

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Viernes 17 de Diciembre de 2010

Servicio Nacional de Aduanas

MODIFICA APÉNDICE IX “DEPÓSITOS FRANCO
AERONÁUTICOS” DEL CAPÍTULO III DEL
COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

(Resolución)

Núm. 5.884 exenta.- Valparaíso, 25 de noviembre de 2010.

Vistos:

El oficio N° 1.404, de fecha 22.09.2010, de la Aduana Metropolitana, mediante el cual se solicita precisar el uso de la Orden de Traslado/Temporal (OTT), contemplada en el numeral 2 del Apartado III, del Anexo IX “Depósitos Francos Aeronáuticos” del Compendio de Normas Aduaneras.

La resolución N° 5.969 del 21.11.2006, de esta Dirección Nacional, que fija el nuevo texto de las normas que regularán el funcionamiento de los Depósitos Francos Aeronáuticos, incorporándolas como Apéndice IX del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

La resolución 8.468 del 25.11.2008, de la Dirección Nacional de Aduanas, que modifica las normas contenidas en la resolución N° 5.969 del 21.11.2006 antes mencionada.

Considerando: La necesidad de complementar las normas que rigen el movimiento de las mercancías acogidas a este régimen, que se realizan entre las distintas postas del país pertenecientes a una misma empresa, y

Teniendo presente: La resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; las facultades que me otorgan los números 7 y 8 del artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, sobre Ley Orgánica del Servicio de Aduanas, y artículo 1° del decreto ley N° 2.554, de 1979, ambos del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

Resolución:

I. Modifíquese el Apéndice IX “Depósitos Francos Aeronáuticos” del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, contenido en la resolución N° 1.300, de 2006, de esta Dirección Nacional, en los siguientes términos:

a. Agréguese a continuación del segundo párrafo del número 5 del Apartado VI lo siguiente:

“Traslado Definitivo

Aquellas mercancías amparadas por una Orden de Traslado Temporal (OTT) y que serán trasladadas definitivamente a otra posta, en donde exista un recinto de Depósito Franco Aeronáutico habilitado del mismo concesionario, requerirán examen físico sólo en la aduana de origen.

Para finiquitar el traslado definitivo, el usuario deberá tramitar ante la aduana de destino y dentro del plazo establecido de 15 días, la

respectiva Solicitud de Traslado a Depósito Franco (STDF), la cual servirá para rebajar e incrementar, respectivamente, los inventarios de los recintos habilitados, tanto en origen como en destino. Esta solicitud no requerirá de inspección física en la aduana de destino, a fin de que el usuario pueda hacer uso oportuno de la mercancía trasladada.

No obstante lo anterior, la aduana de destino podrá ordenar la revisión a los sistemas de inventario cuando lo estime necesario, como también, a practicar examen físico si la naturaleza de la mercancía trasladada así lo hace necesario, con el fin de controlar y fiscalizar adecuadamente el traslado definitivo de las mercancías acogidas a este procedimiento.

Traslado Provisorio

Aquellas mercancías amparadas en una Orden de Traslado Temporal (OTT) y que serán trasladadas provisoriamente a otra posta, requerirán inspección física sólo en la aduana de origen, tanto a la salida como a su retorno. El usuario deberá informar oportunamente a Aduana de origen cuando realice el retorno de esta mercancía, debiendo en sus sistemas de inventario reflejar, tanto en el depósito original como en el de destino del traslado provisorio, esta situación.

En la aduana de destino no se requerirá inspección física, a fin de que el usuario pueda hacer uso oportuno de las mercancías trasladadas provisoriamente.

No obstante lo anterior, la aduana de destino podrá ordenar la revisión a los sistemas de inventario cuando lo estime necesario, como también a practicar examen físico si la naturaleza de la mercancía trasladada así lo hace necesario, con el fin de controlar y fiscalizar adecuadamente el traslado provisorio de las mercancías acogidas a este procedimiento.

Las mercancías que retornen a su depósito franco primitivo, podrán ingresar directamente a dichos recintos, lugar donde se practicará el correspondiente examen físico.

b. Modifíquese el Anexo N° 4 (“Formulario Solicitud/Autorización de Traslado Temporal”), en el siguiente sentido:

Donde dice: Orden de Traslado N° Fecha
Debe decir: N° de Solicitud (interno) Fecha

.....

II. Las modificaciones contenidas en la presente resolución entrarán en vigencia a contar del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Servicio Nacional de Aduanas.- Gonzalo Sepúlveda Campos, Director Nacional de Aduanas.